



*Auto de Sustanciación
Causa Nro. 052-2024-TCE*

CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB www.tce.gob.ec DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 052-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 052-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 26 de agosto de 2024.- Las 15h21.-

VISTOS.- Agréguese al expediente:

- i)** Acción de personal Nro. 116-TH-TCE-2024 de 26 de julio de 2024, mediante la cual el doctor Fernando Muñoz, presidente de este Tribunal a esa fecha, resolvió la subrogación de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al magister Paul Emilio Prado Chiriboga del 27 al 31 de julio de 2024¹.
- ii)** Razón de ejecutoria de 30 de julio de 2024, suscrita por el por el magister Paul Emilio Prado Chiriboga, secretario general (S) del Tribunal Contencioso Electoral a esa fecha².
- iii)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0517-O de 30 de julio de 2024, suscrito por el secretario general (S) de este Tribunal y remitido a las partes procesales³.
- iv)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0516-O de 30 de julio de 2024, suscrito por el secretario general (S) de este Tribunal y remitido a la presidenta del Consejo Nacional Electoral⁴.
- v)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0528-O de 6 de agosto de 2024, suscrito por el magister Paul Emilio Prado Chiriboga, secretario general (E) del Tribunal Contencioso Electoral a esa fecha⁵, mediante el cual remitió al suscrito, el expediente de la causa Nro. 052-2024-TCE para efectos de la ejecución de la sentencia dictada en esta causa⁶.
- vi)** El expediente de la causa ingresó a este despacho el 6 de agosto de 2024, a las 10h56, en tres (3) cuerpos contenidos en trescientas diecinueve (319) fojas

¹ Foja 314.

² Fojas 315.

³ Fojas 316 a 317.

⁴ Fojas 318.

⁵ Mediante acción de personal Nro. 123-TH-TCE-2024 de fecha 31 de julio de 2024, el doctor Fernando Muñoz, presidente de este Tribunal a esa fecha, encargó al magister Paul Emilio Prado Chiriboga la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a partir del 1 de agosto de 2024.

⁶ Fojas 319.



**Auto de Sustanciación
Causa Nro. 052-2024-TCE**

dentro de las cuales, a fojas ciento noventa y nueve (199) consta un dispositivo óptico con las siguientes características: DVD video con la leyenda “AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS, CAUSA No. 052-2024-TCE”; y, a fojas doscientos (200) consta un dispositivo óptico con las siguientes características: Compact disc digital audio con la leyenda “AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS, CAUSA No. 052-2024-TCE”⁷, conforme se evidencia de la razón de ingreso suscrita por el abogado José Luis Curillo Aguirre, secretario relator *ad-hoc*⁸ de este despacho.

- vii)** Oficio Nro. 055-2024-KGMA-WGOC de 21 de agosto de 2024 suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho, y remitido a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, para efectos de la ejecución de lo resuelto en la presente causa⁹. El documento ingresó en la referida institución el mismo día a las 14h17.
- viii)** Memorando Nro. 029-2024-KGMA-WGOC de 21 de agosto de 2024 suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho, y remitido al magíster Milton Paredes Paredes, secretario general (E) de este Tribunal¹⁰ para efectos de la ejecución de lo resuelto en la presente causa¹¹. El documento ingresó en la Secretaría General de esta institución el mismo día a las 14h35.
- ix)** Oficio Nro. 056-2024-KGMA-WGOC de 21 de agosto de 2024 suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho, y remitido a la abogada Ivonne Núñez, Ministra del Trabajo del Ecuador, para efectos de la ejecución de lo resuelto en la presente causa¹². El documento ingresó en la referida institución el mismo día a las 14h45.
- x)** Escrito en once (11) fojas firmado electrónicamente por el señor Wilfrido René Espín Lamar y por su patrocinador, doctor Guillermo González Orquera; y, anexos, remitidos a los correos institucionales de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral desde la dirección: guillermogonzalez333@yahoo.com el 20 de agosto de 2024 a las 22h10, documentos que fueron reenviados a los funcionarios del despacho del suscrito juez electoral el 21 de agosto de 2024 a las 15h57¹³.
- xi)** Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0188-M de 26 de agosto de 2024 suscrito por el abogado Milton Paredes Paredes, secretario general (E) de este Tribunal, mediante el cual, informa al suscrito que el ciudadano Wilfrido René Espín

⁷ Fojas 322.

⁸ Mediante Memorando Nro. TCE-WO-2024-0167-M de 5 de agosto de 2024, el suscrito juez electoral, autorizó las vacaciones de la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora desde el 5 al 16 de agosto de 2024 y designó al abogado José Luis Curillo Aguirre como secretario relator *ad hoc* de este despacho, hasta que la titular se reintegre a sus funciones (Ver fojas 320 a 321).

⁹ Fojas 323 a 324.

¹⁰ Mediante a Resolución Nro. PLE-TCE-1-13-08-2024-EXT de 13 de agosto de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió encargar la Secretaría General al magíster Milton Andrés Paredes Paredes desde el 13 de agosto de 2024 hasta la designación de su titular.

¹¹ Fojas 325 a 326.

¹² Fojas 327 a 329.

¹³ Fojas 330 a 344 vta.



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 052-2024-TCE

Lamar, ha sido registrado en el Sistema de Emisión de Certificaciones en Línea, con la suspensión de derechos políticos y/o participación, del módulo informático del Tribunal Contencioso Electoral¹⁴.

ANTECEDENTES

- i. Mediante sentencia dictada el 17 de junio de 2024 a las 09h11, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en su calidad de juez de instancia de la causa signada con el Nro. **052-2024-TCE**, resolvió:

"PRIMERO.- Aceptar parcialmente la denuncia presentada por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, por cuanto se ha demostrado que el representante legal del Movimiento Verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER, Lista 35, no presentó el informe económico financiero anual, correspondiente al año 2022, dentro de los plazos previstos en el artículo 368 del Código de la Democracia y del plazo de quince días adicionales concedido en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento Para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

SEGUNDO.- Sancionar al representante legal del Movimiento Verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER, Lista 35, señor Wilfrido René Espín Lamar, de acuerdo a lo establecido en el número 1 del artículo 281 del Código de la Democracia:

2.1. Con una multa de veinte (20) salarios básicos unificados del trabajador en general, vigentes a la fecha de la comisión de la infracción, esto es, nueve mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$9.000).

Para efectos del pago de la multa impuesta, el denunciado, señor Wilfrido René Espín Lamar, deberá cancelar dichos valores, mediante depósito en la Cuenta "Multas" del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, bajo prevenciones de que en caso de incumplimiento, la multa impuesta, será cobrada por la vía coactiva, por el Consejo Nacional Electoral, conforme lo previsto en el artículo 299 del Código de la Democracia.

2.2. Con la suspensión de sus derechos políticos por el lapso de dos (2) años.

Sin que para el caso quepa la aplicación de la sanción de cancelación del movimiento político, ya que no se ha demostrado su procedencia; sin embargo, se deja a salvo el derecho del Consejo Nacional Electoral de

¹⁴ Fojas 345 a 347.



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 052-2024-TCE

tramitar un procedimiento con este objeto, siguiendo las disposiciones de la ley.

TERCERO.- *Para efectos del cumplimiento de las sanciones impuestas, una vez ejecutoriada la presente sentencia, oficiase con copias debidamente certificadas de la misma:*

3.1. *Al Consejo Nacional Electoral, a fin de que:*

- i)** *Registre la suspensión de los derechos de participación del denunciado, señor Wilfrido René Espín Lamar, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1707132336.*
- ii)** *Una vez efectuado el pago de la sanción pecuniaria determinada en esta sentencia, informe a este juzgador, sobre dicho particular; sin perjuicio de que, en caso de incumplimiento, inicie la vía coactiva conforme lo previsto en el artículo 299 del Código de la Democracia e informe al suscrito, sobre ese particular.*

3.2. *Al Ministerio de Trabajo, a fin de que registre la suspensión de derechos de participación del denunciado, señor Wilfrido René Espín Lamar, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1707132336; una vez efectuado el registro correspondiente, se comunicará a este Tribunal el cumplimiento de la sentencia.*

3.3. *Remítase atento memorando a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a fin de que proceda a registrar en el módulo informático de suspensión de derechos de la página web institucional, lo resuelto en la presente sentencia con los siguientes datos: 1) nombres de la denunciante; 2) nombres del denunciado; 3) fecha de emisión de la sentencia; 4) copia textual del acápite de la sentencia donde se determina el tiempo de sanción por suspensión de los derechos de participación; 5) fecha de ejecutoria de la sentencia; y; 6) especificación de la fecha en la que se debe levantar la suspensión de derechos de participación". (Ver fojas 225 a 241 del expediente)*

- ii.** El 26 de junio de 2024, a las 23h58 ingresó a los correos institucionales de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, un (1) escrito en tres (3) fojas, mediante el cual, el señor Wilfrido René Espín Lamar, interpuso recurso de apelación contra la sentencia dictada el 17 de junio de 2024 a las 09h11 en esta causa. (Ver fojas 259 a 263 del expediente)
- iii.** Por su parte, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia¹⁵ emitida el 24 de julio de 2024 a las 11h00, resolvió:

¹⁵ Con los votos de mayoría de los jueces electorales: Ab. Ivonne Coloma Peralta, Dr. Ángel Torres Maldonado y Ab. Richard González Dávila; y, los votos salvados de los jueces electorales: Dr. Fernando Muñoz Benítez y Dr. Joaquín Viteri Llanga.



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 052-2024-TCE

"PRIMERO.- Negar el recurso de apelación presentado por el doctor Wilfrido René Espín Lamar y, en consecuencia, ratificar la sentencia emitida en primera instancia el 17 de junio de 2024, a las 09h11, por las consideraciones expuestas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente sentencia se dispone su ejecución y posterior archivo de la causa". (Ver fojas 289 a 309 del expediente)

- iv. Razón de ejecutoria de 30 de julio de 2024, suscrita por el por el magister Paul Emilio Prado Chiriboga, secretario general (S) del Tribunal Contencioso Electoral a esa fecha, mediante la cual certifica que:

"(...) la sentencia (voto de mayoría y voto salvado) dictado el día veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, a las once horas, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, integrado por el doctor Fernando Muñoz Benítez, abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Joaquín Viteri Llanga, doctor Ángel Torres Maldonado, y, Abogado Richard González Dávila, jueza y jueces de este Tribunal, y al haberse resuelto el recurso de apelación, dentro de la Causa Nro. 052-2024-TCE, de cuyo contenido doy fe, fue notificado en legal y debida forma a las partes procesales; y, al no haberse presentado recurso alguno, la misma se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley (...)". (Ver fojas 315 del expediente)

- v. Escrito en once (11) firmado electrónicamente por el señor Wilfrido René Espín Lamar y por su patrocinador, doctor Guillermo González Orquera, presentado a través de los correos institucionales de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral el 20 de agosto de 2024 a las 22h10, mediante el cual, el compareciente en lo principal, presentó una **acción extraordinaria de protección**. (Ver fojas 330 a 344 vuelta del expediente)

Con los antecedentes expuestos, en mi calidad de juez de instancia de la causa Nro. 052-2024-TCE, **dispongo**:

PRIMERO.- En atención al escrito presentado en este Tribunal, el 20 de agosto de 2024 por el señor Wilfrido René Espín Lamar, mediante el cual presentó **acción extraordinaria de protección**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, remítase a través de la Secretaría General de este Tribunal, el expediente íntegro de la causa Nro. 052-2024-TCE a la Corte Constitucional. Previamente déjese copias certificadas del proceso para los archivos de la Secretaría General de este Tribunal.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

2.1. A la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, en las direcciones electrónicas: asesoriajuridica@cne.gob.ec / noraguzman@cne.gob.ec / bettybaez@cne.gob.ec / estebanrueda@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec / mishellesparza@cne.gob.ec



*Auto de Sustanciación
Causa Nro. 052-2024-TCE*

2.2. Al señor Wilfrido René Espín Lamar, en las direcciones electrónicas:
guillermogonzalez333@yahoo.com / espinlamar@gmail.com /
ggarcosa@gmail.com

2.3. Al defensor público designado en la presente causa, doctor Germán Vicente Jordán Naranjo, en la dirección electrónica: gjordan@defensoria.gob.ec

TERCERO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

CUARTO.- Publicar en la cartelera virtual - página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 26 de agosto de 2024

Ab. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

